



Proc. 6,6
No. 10

La Embajada de Portugal presenta sus más atentos saludos al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, y, a continuación de sus Notas Nos. 2 y 7, de 27 de Enero y 10 de Febrero, respectivamente, tiene a honra solicitar los buenos oficios de ese Honorable Ministerio para que sea establecido, mediante simple canje de Notas Verbales, un acuerdo destinado a reglamentar la adquisición y venta en los territorios de ambas Repúblicas de vehículos-automóviles de propiedad exclusiva de ambos Estados o del personal de rango diplomático, sea del Perú en Portugal, sea de Portugal en el Perú. Esta propuesta es hecha en conformidad con el artículo 19º del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Trámite Administrativo
REGISTRO
Recibido 6-36
Clasificación
Tramitación y Carácter de
Interna

Decreto Ley nº 22036, promulgado el día 6 de Diciembre de 1941, y a la luz del espíritu con que ha sido redactado el párrafo segundo de la Nota Nº (E) 2-6-GG/41, dirigida por ese Honorable Ministerio a todas las Misiones Diplomáticas acreditadas en Lima, el día 7 del mismo mes de Diciembre, expresando el propósito del Gobierno del Perú de efectuar, a nivel bilateral, los ajustes pertinentes mediante cambio

Copias para Información

- 1 de Notas, a fin de adecuar el régimen de liberación establecido en dicha norma legal al sistema que se aplica a los peruanos titulares de privilegios en los países con los cuales el Perú mantiene relaciones diplomáticas o consulares.
- 2
- 3
- Observaciones:

Así, animada por el criterio de fecunda colaboración y alto sentido de cortesía que siempre han marcado las relaciones entre ambos países y sus legítimos representantes, esta Embajada propone a ese Honorable Ministerio, en

./.

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
C I U D A D

nombre del Gobierno Portugués, las siguientes bases para el acuerdo en referencia:

1ª El Gobierno de Portugal concede, en régimen de reciprocidad, a los miembros de rango diplomático de la Embajada del Perú en Lisboa y a los Cónsules de carrera -todos debida y previamente acreditados como tales- la exención de derechos de importación para los automóviles de pasajeros destinados a su servicio dentro de los límites siguientes, sea cual sea la marca, modelo o país de fabricación:

a) hasta tres (3) automóviles para los Jefes permanentes de la Misión Diplomática peruana en Lisboa, sean los vehículos importados en su nombre personal o en el de la propia Embajada del Perú y para su servicio oficial;

b) de un automóvil para cada uno de los demás funcionarios diplomáticos de la Embajada del Perú en Lisboa, constantes de la lista del Cuerpo Diplomático publicada por el Ministerio de Negocios Extranjeros;

c) de un automóvil para cada uno de los Cónsules de carrera peruanos con exequátur y residencia en Portugal.

2ª Los vehículos-automóviles importados en los términos del artículo 1ª podrán ser vendidos en Portugal según las siguientes condiciones:

a) con total exención de derechos e impuestos, sean quienes sean los compradores, después que hayan transcurrido tres (3) años y un día sobre la fecha de entrada en Portugal, bastando para tal efecto la simple declaración escrita de los propietarios de que sus automóviles dejaron de ser adecuados para su uso;

b) también será reconocida la total exención de derechos siempre que los vehículos-automóviles sean vendidos a otros miembros del Cuerpo Diplomático o Cónsules de carrera de otro país, con Misión diplomática o Consulado debidamente acreditados en Portugal, independientemente del

tiempo de entrada en el país de los referidos automóviles;

c) si la venta de los automóviles es hecha en favor de alguna entidad no exenta de pagos de derechos o de cualquier miembro del Cuerpo Diplomático o Cónsul de carrera que no pueda, o no quiera, utilizarlos dentro de los límites establecidos en el artículo 1º, tendrá que pagarse la totalidad de los derechos, en el caso de los vehículos con menos de dos (2) años de entrada en Portugal, y apenas la mitad o el cincuenta por ciento (50%) de los derechos, cuando los automóviles tengan menos de tres (3) años cumplidos de entrada en territorio portugués.

3º La ley portuguesa facultará, bajo régimen de reciprocidad, a los funcionarios administrativos y técnicos de la Embajada del Perú en Lisboa, que sean de nacionalidad peruana, tengan pasaporte oficial de servicio de la República del Perú y no tengan en Portugal su residencia permanente ni se dediquen a otras actividades lucrativas, el privilegio de importar, exento de impuestos, un vehículo-automóvil por cada funcionario, siempre que la importación se haga dentro de los primeros seis (6) meses a contar de la fecha de entrada en Portugal de los funcionarios que requieren, a través de Nota de la Embajada del Perú, el privilegio de importación libre de derechos.

La Embajada de Portugal mucho ha de agradecer al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores el favor de contestar a esta Nota y se permite sugerir que el texto de la presente y el de la respuesta que a ella le sea dada constituyan los instrumentos del acuerdo entre Portugal y Perú sobre esta materia.

La Embajada de Portugal hace propicia la ocasión para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 21 de Febrero de 1978



2 MAR. 1978

NUMERO RE (S) 6-36/2

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Portugal y tiene a honra referirse a su estimable nota N° 10, de 21 del mes en curso, relativa al tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de las misiones y de los funcionarios diplomáticos y agentes consulares de carrera, otorga el Ilustrado Gobierno de ese país.

Sobre el particular, en aplicación del artículo 19° del Decreto Ley 22036, que facultó a esta Cancillería a adecuar el régimen de franquicias aduaneras en la medida necesaria para adaptarse a la más estricta reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, manifiesta a esa Embajada que está dispuesto a otorgar el tratamiento recíproco siguiente:

Misión Diplomática podrá importar, para Uso Oficial, un automóvil o camioneta de pasajeros, liberado de derechos e impuestos, de los siguientes tipos:

- a) de similar marca y modelo que los fabricados e ensamblados en el país;
- b) de diferente marca y modelo que los fabricados e ensamblados en el país.

También podrá adquirir el valor de venta en planta y liberado del pago de impuestos a los bienes y servicios, un automóvil o camioneta de pasajeros ensamblado o fabricado en el país.

La transferencia de dichos automóviles o camionetas de pasajeros se efectuará bajo las siguientes condiciones:

- a) libre del pago de todo derecho e impuesto, después de tres años de su internamiento, para aquellos de marca y modelo similar a los que se ensamblan o fabrican en el país;
- b) previo pago del 50% de derechos e impuestos, después de cuatro años de su internamiento, para aquellos de marca y modelo diferente a los que se ensamblan o fabrican en el país;



//..

c) libre del pago de todo derecho e impuesto, después de dos años de su adquisición, para aquellos que se ensamblan o fabrican en el país.

Jefe de Misión: dos vehículos importados -siempre que la Misión no haya importado uno para Uso Oficial- o un vehículo importado y otro de fabricación nacional, cuya adquisición se permitirá al valor de venta en planta y liberado del pago de impuestos a los bienes y servicios, si la Misión ya tienen uno para el Uso Oficial de la misma.

La libre transferencia se autorizará a los tres años para el vehículo importado y al año para el de fabricación nacional.

Funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera a partir de la fecha en que son acreditados: un vehículo importado cuya venta se autorizará a los tres años de su internamiento.

En caso de traslado o cese de funciones antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se permitirá la venta con los siguientes reintegros:

antes de 3 años, 50% y antes de dos años, 100%.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de Portugal, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 27 de febrero de 1978





EMBAIXADA DE PORTUGAL

Proc. 6,6

No. 16

La Embajada de Portugal presenta sus más atentos saludos al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a honra acusar recibo de la Nota nº RE (E) 6-36/2, fechada el 27 de Febrero último, por la cual ese Honorable Ministerio ha tenido a bien informar que está dispuesto a otorgar, en aplicación del artículo 19º del Decreto Ley nº 22036, el tratamiento recíproco en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos y agentes consulares de carrera, en base a las siguientes normas:

1ª La Embajada de Portugal podrá importar, para Uso Oficial, un automóvil o camioneta de pasajeros, liberado de derechos e impuestos, de los siguientes tipos:

a) de similar marca y modelo que los fabricados o ensamblados en el país;

b) de diferente marca y modelo que los fabricados o ensamblados en el país.

2ª También podrá esta Misión adquirir al valor de venta en planta y liberado del pago de impuestos a los bienes y servicios, un automóvil o camioneta de pasajeros ensamblado o fabricado en el país.

3ª La transferencia de dichos automóviles o camionetas de pasajeros se efectuará bajo las siguientes condiciones:

a) libre del pago de todo derecho e impuesto, después de tres años de su internamiento, para aquellos de marca y modelo similar a los que se ensamblan o fabrican en el país;

./.

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores

C I U D A D



EMBAIXADA DE PORTUGAL

b) previo pago del 50% de derechos e impuestos, después de cuatro años de su internamiento, para aquellos de marca y modelo diferente a los que se ensamblan o fabrican en el país;

c) libre del pago de todo derecho e impuesto, después de dos años de su adquisición, para aquellos que se ensamblan o fabriquen en el país.

4ª El titular de esta Misión diplomática: dos vehículos importados -siempre que la Misión no haya importado uno para Uso Oficial- o un vehículo importado y otro de fabricación nacional, cuya adquisición se permitirá al valor de venta en planta y liberado del pago de impuestos a los bienes y servicios, si la Misión ya tiene uno para el Uso Oficial de la misma.

5ª La libre transferencia se autorizará a los tres años para el vehículo importado y al año para el de fabricación nacional.

6ª Funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera a partir de la fecha en que son acreditados: un vehículo importado cuya venta se autorizará a los tres años de su internamiento.

7ª En caso de traslado o cese de funciones antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se permitirá la venta con los siguientes reintegros:

antes de 3 años, 50% y antes de dos años, 100%.

La Embajada de Portugal considera que con las disposiciones arriba mencionadas se ha establecido un régimen permanente, en base a la reciprocidad, relativo a la importación, liberación y transferencia de vehículos automóviles sea de propiedad de esta Misión sea de propiedad de sus titulares, de sus funcionarios de rango



EMBAIXADA DE PORTUGAL

diplomático y cónsules de carrera portugueses acreditados en el Perú.

La Embajada de Portugal hace propicia la ocasión para expresar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.



Lima, 9 de Marzo de 1978

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Tránsito Documentario
Fecha 6-36/14
10 MAR. 1978
Clasificación
Transmisión # *Intelecto*
Copias Para Información
1
2
3
Observaciones